

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1901

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegrase del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CORDOBA          | PESETAS FUERA DE CORDOBA | PESETAS             |    |
|---------------------|--------------------------|---------------------|----|
| Un mes. . . . .     | 5                        | Un mes. . . . .     | 6  |
| Trimestre. . . . .  | 12 50                    | Trimestre. . . . .  | 15 |
| Seis meses. . . . . | 21                       | Seis meses. . . . . | 23 |
| Un año. . . . .     | 40                       | Un año. . . . .     | 50 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Junio 1922)

## COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.079

### Secretaría

#### Sección de Gobernación

#### Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día de hoy, previa la conformidad del señor Jefe Administrativo de esta Plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último, a saber:

Pesetas Cts

Ración de pan de 76 decágramos..... 45

Pesetas Cts.

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Idem de cebada de 4 kilógramos..... | 1 67 |
| Idem de paja de 6 kilógramos.....   | 55   |
| Kilógramo carbón.....               | 27   |
| Idem de leña.....                   | 15   |
| Litro de aceite.....                | 1 47 |
| Idem de petróleo.....               | 2 02 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1922.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

## Gobierno civil

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.054

"Por el Ministerio de Estado se comunica al de la Gobernación, que por Real orden de 26 de Abril último, se ha concedido a don José Viguera, la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul del Brasil en esta capital."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Junio de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

## JEFATURA DE MINAS

### DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2.056

Número 8 445

### EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha 10 de Junio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Manuel Torralbo Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, a las diez horas y diez minutos del día 29 de Mayo de 1922, solicitando la concesión de una mina de hulla nombrada "San José", expediente número 8.445, sita en el paraje llamado Solanas del Castillo de Lara, del término municipal de Obejo.

El punto de partida será la esquina Sur-Oeste de la casa de don Juan Coleto Casas, vecino de Villanueva de Córdoba, enclavada al Sur-Oeste del Castillo de Lara.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 250 metros al Norte verdadero; de 1.ª a 2.ª 1.400 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 500 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 2.000 metros al Norte; de 4.ª a 5.ª 500 metros al Norte, y de 5.ª a 1.ª 600 metros al Este, quedando así cerrado el

perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 12 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.060

Número 8.447

### EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Junio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don L. Gabriel García y García, vecino de Córdoba, a las doce horas del día 30 de Mayo de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada "Ampliación a San José", expediente número 8.447, sita en el paraje llamado Nava Chica y Carro de Peñón Blanco, del término municipal de Adamuz, en propiedad de los señores don Gregorio Cámara, don Ramón Porras y doña Rafaela y María Porras.

El punto de partida será un mojón de piedras sueltas situado en el olivar de don Gregorio Cámara, que dista del Peñón blanco 600 m. al O. 14° N., sea el mismo que sirvió para demarcar



la mina émparo 2.ª, número 7 087, hoy caducada.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al O. 14° N.; de 1.ª a 2.ª 20 metros al N. 14° E.; de 2.ª a 3.ª 400 metros al O. 14° N.; de 3.ª a 4.ª 300 metros al E. 14° O.; de 4.ª a 5.ª 2.400 al E. 14° S.; de 5.ª a 6.ª 800 al N. 14° E.; de 6.ª a 7.ª 700 al O. 14° N.; de 7.ª a 8.ª 200 al S. 14° O.; de 8.ª a 9.ª 100 al O. 14° N.; de 9.ª a 10.ª 00 al S. 14° O.; de 10.ª a 11.ª 200 al O. 14° N.; de 11.ª a 12.ª 100 al S. 14° O.; de 12.ª a 13.ª 200 al O. 14° N.; de 13.ª a 14.ª 100 al S. 14° O.; de 14.ª a 15.ª 200 al O. 14° N.; de 15.ª a 16.ª 100 al S. 14° O.; de 16.ª a 17.ª 100 al O. 14° N.; de 17.ª a 18.ª 100 al S. 14° O.; de 18.ª a 19.ª 200 al O. 14° N.; de 19.ª a 20.ª 100 al N. 14° E.; de 20.ª a 21.ª 100 al O. 14° N.; de 21.ª a 22.ª 200 al N. 14° E.; de 22.ª a 23.ª 100 al O. 14° N., y de 23.ª al Pp. al N. 14° E. 200, para cerrar el perímetro de las 134 pertenencias de hu.ª que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 12 de Junio de 1922 —El Ingeniero Jefe, Luis Espina Capo.

## SECCION DE POSITOS

DE  
CÓRDOBA

—:—:—

Núm. 2.043

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Provincia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Adamúz que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 27 de Mayo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100, sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente:

En Córdoba a 13 de Junio de

1922.—El Jefe de la Sección, Alberto Ricos.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses. Pesetas céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas, céntimos.—Total.—Pesetas, céntimos.

1 Pedro Navarro Regalón 4 Diciembre 1920.—749'99, 37'50, 707'49.

## Servicio Agronómico Catastral

DIRECCION DE CORDOBA

Núm. 2.081

Don Enrique Lisbona y de Liébana, ingeniero jefe del servicio de conservación catastral de esta provincia.

Hago saber: Por el presente edicto se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de esta capital, que a continuación se citan para que en el plazo de diez días hábiles, a contar del de la fecha de la publicación de este edicto concurran a la Dirección del Servicio de Conservación en la calle de Ambrosio Morales, número 24, de diez a trece a declarar la superficie y cuantos datos sean precisos acerca de las fincas rústicas de su propiedad.

Propietarios que se citan

Don Joaquín Trillo Figueroa

» Ricardo de la Torre, vecino de Cañete.

» Feliciano Maraver

» Rafael Cañete, de Montilla.

» Rafael Illesca Algarte y Hos.

» Eustacio Terroba.

» Enrique Fuentes Breña.

El Ayuntamiento.

Don José Solís, de Pruna (Sevilla)

Sra. Viuda de Manuel Soriano, de Bujalance.

Don Juan Gómez Buenosvinos, de Bujalance.

» Enrique Quintela Castellari y Angel Torres Illescas.

» José de Dios Moreno.

» Antonio Cabrera Borruco.

» Juan de Dios Moreno.

» Manuel Hoyo.

» Rafael Navas Pavón.

» José María León.

» Josefa Moreno Madrid.

Sra. Condesa de Cañete de las Torres o Sociedad de Aguas Potables.

Don Juan Lozano o Ramona Sanz Chacón.

Don José Zamora.

» Rodríguez Hermanos.

» Gonzalo Fernández de Córdoba.

Valle Serrano Campanero, viuda de Salmoral.

Doña Amparo Morente de la Torre, Don Rafael Aparicio.

Córdoba a dieciséis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Enrique Lisbona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.456

LEY

Don Alfonso XIII por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos de gasos e ingresos del Estado y su articulado declarando en vigor para el año económico de 1921-22 con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía por Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado por reglas general el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Respecto de aquellos que no pueda ajustarse su inversión al 25 por 100, por referirse a gastos de material o a servicios que se ejecutan de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios o por su carácter impresivo y eventual, se entenderán autorizados los que se consideren precisos dentro del importe total de sus actuales consignaciones, determinándose la cuantía del exceso sobre dicho 25 por 100 por el Consejo de Ministros, a propuesta de los respectivos Ministerios y con informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro, actualmente en circulación o que se emita con arreglo a autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Igualmente se entenderá autorizado el crédito de 3 0.000 pesetas para continuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provincias de Barcelona y Lérida.

Artículo 2.º Si lo exigieren las atenciones de la acción de España en la zona de su Protectorado en Marruecos, podrá el Gobierno de Jarrar autorizados, durante la vigencia de la presente ley, para los servicios de Guerra y Marina, de la sección de 13 de los Presupuestos generales del Estado, las partes que vayan siendo indispensables de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para los mismo servicios en el año de 1921-22, a partir de 1.º de Agosto de 1921.

A tal efecto, las peticiones razonadas y justificadas que se hagan por los Ministerios de la Guerra y de Marina, se

rán informadas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno y las concesiones se harán por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros. En ningún caso podrán exceder las concesiones que se hagan por consecuencia de esta autorización—de cuyo uso dará cuenta el Gobierno a las Cortes—del 25 por 100 del importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para cada servicio respectivo.

(Concluirá)

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 1.969

Dirección general de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Reconocidas por los que se ocupan de la conservación de carreteras como unas de las causas principales de la rápida destrucción de los afirmados, la desproporción que se viene observando entre el peso de los vehículos y el ancho de sus llantas, se dictaron en el Reglamento de policía y conservación de carreteras, disposiciones encaminadas a disminuir los perjudiciales efectos anotados, fijándose en el artículo 10 de dicho Reglamento las condiciones que deben reunir los carros y carretas de dos ruedas en lo que se refiere al ancho de la llanta y al número de caballerías de tiro, y teniendo noticia esta Dirección general de que en algunas provincias siguen circulando carros de dos ruedas, con más de cinco caballerías, ha dispuesto recordar a V. S. aquella disposición prohibitiva que debió sufrir sus efectos a contar de los tres meses de la fecha en que entró en vigor el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, plazo que se ha cumplido con exceso.

Sírvase V. S. por la tanto, dar al personal encargado de la conservación de carreteras la ordenes oportunas para que en esa provincia y bajo su mas estrecha responsabilidad, considerando además este servicio como de los más preferentes, evite en lo sucesivo la infracción que supone la circulación de carros o carretas de dos ruedas tirados por más de cinco caballerías.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—El Director general, Galvez Cañero.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(“Gaceta” 6 Junio 1922)



# MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.891

## REAL ORDEN

(Conclusión)

Considerando que esta Instrucción no señala plazo ninguno para la expedición de las certificaciones de cargas de las fincas, pero que tal plazo se halla perfectamente definido en el artículo 295 de la ley Hipotecaria, que preceptúa que los Registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente a cuatro días por cada finca, cuyas inscripciones, libertad o gravamen, se trate de acreditar:

Considerando, por todo lo expuesto, que no se hace preciso dictar disposición ninguna que armonice los preceptos de la ley Hipotecaria con los de la Instrucción de apremios en lo referente al plazo para el cumplimiento de los mandamientos de anotación preventiva de embargo, puesto que no hay contradicción entre ellos, pero en cambio si se hace preciso declarar con carácter general que los mandamientos que deben presentar los recaudadores en el Registro de la Propiedad deberán ser tres, en lugar de los dos que previene el artículo 143 de la Instrucción de apremios, modificada por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910, a fin de que pueda ser recogido uno de ellos por el Recaudador en el acto de la presentación, al objeto de poder justificar ésta en el expediente de apremio, y, en su consecuencia, computarse a partir de su fecha los plazos que en ella tienen principio:

Considerando que, en el caso de que los Registradores de la Propiedad no practiquen la anotación del embargo o no expidan la certificación de carga en los plazos que quedan mencionados, el procedimiento a seguir por los Recaudadores de Hacienda es el de dirigirse al Delegado de la provincia respectiva, poniendo el hecho en su conocimiento y acompañando a su escrito el triplicado del mandamiento que a la presentación del mismo les debió ser entregado por el Registrador, al objeto de que esa justificación de su queja sirva al Delegado de Hacienda de base para poder iniciar el procedimiento regulado por el artículo 149 de la Instrucción de recaudación vigente, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910, que se halla en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 de la vigente ley Hipotecaria, por lo que se refiere a las certificaciones, y en el 76 del Reglamento hipotecario, por lo que se refiere a las inscripciones y anotaciones, por lo que será conveniente prevenir con carácter general a los Recaudadores de Hacienda que en todos los casos en que se vean obligados a recurrir al Delegado de Hacienda por la morosidad de los Registradores de la Propiedad en el cumplimiento de los mandamientos de anotación preventiva o

expedición de las certificaciones de cargas, dentro de los plazos legales, deberán acompañar a su escrito el triplicado del mandamiento que a su tiempo fué devuelto por el Registrador, con el recibo, al Recaudador que hubiera hecho la presentación, a fin de que en todo tiempo quede justificada la demora en que el Registrador haya podido incurrir, como exigen los artículos 295 de la ley Hipotecaria y el 76 de su Reglamento, documento que servirá de base al Delegado de Hacienda para poder recurrir en queja al Presidente de la Audiencia territorial respectiva, y en evitación de que la misma sea desestimada por injustificada, como ocurrió en el caso a que las presentes diligencias se refieren.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general del Tesoro público y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que el artículo 143 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, redactado de nuevo por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910 quede modificado en el sentido de que los mandamientos que los recaudadores de Hacienda deben presentar en los Registros de la Propiedad son tres en lugar de los dos que en la actualidad previene el citado artículo; y

2.º Que los referidos Recaudadores en los casos en que los Registradores de la Propiedad no practiquen la anotación preventiva de embargo o expidan las certificaciones de cargas dentro de los plazos legales, y se vean obligados a recurrir al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, acompañarán al escrito en que formulan la queja el triplicado del mandamiento que a la presentación del mismo les debió ser entregado por el Registrador, documento que servirá de base al Delegado para iniciar el procedimiento regulado por el artículo 149 de la Instrucción de Recaudación vigente, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» 21 Mayo 1922)

## AYUNTAMIENTOS

### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.010

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del ejercicio, de 1921 a 1923.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leida y aprobada el acta anterior

se acordó prestar aprobación al repartimiento de la contribución urbana de este término formado para el ejercicio económico de 1922 a 1923 disponiendo que con su copia y duplicada lista cobratoria sea remitido al señor Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó declarar la validez de la subasta celebrada para el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos durante el año 1922 a 23 adjudicándose definitivamente los remates a favor del único postor don Manuel Amo Priego que ofreció por el de pesos y medidas 9,000 pesetas y por el de puestos públicos 2,000 pesetas, disponiendo que dicho rematante sea requerido para que preste la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 de la adjudicación.

Fué nombrado para el cargo de matarife de este matadero público Antonio Priego García con el haber diario de 3 pesetas y obligación de hacer el sacrificio de las reses para consumo público y limpieza del matadero y para fiel de dicho establecimiento y cobrador de los derechos que se devenguen el empleado de este Ayuntamiento Francisco Urbano Merino, con la gratificación que después acuerde el Ayuntamiento.

Sección de quintas

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo incluyendo en el mismo todos los varones nacidos en el año de 1901, disponiendo la fijación al público convocando por medio de edictos a los interesados sus padres o tutores para el día 29 del mes actual en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Esta sesión tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento en hacer las exclusiones e inclusiones de los mozos alistados que se justificaron documentalmente.

Mes de Febrero

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en llevar a efecto la rectifica-

ción y cierre definitivo del alistamiento, haciendo las alteraciones que se comprobaron documentalmente.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Se ocupó el Ayuntamiento en llevar a efecto el sorteo general de mozos del actual reemplazo y cumplidos todos y cada uno de los preceptos reglamentarios se dispuso la remisión de tres copias literales del acta al señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento sin que se produjera protesta ni reclamación.

Mes de Marzo

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Tuvo por objeto esta sesión ocuparse el Ayuntamiento en el juicio y declaración de soldados del actual reemplazo dictando los fallos que según la ley a cada cual correspondió.

Sesión del día 6

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en llevar a efecto la revisión de los mozos de los reemplazos 1921, 1920 y 1919 dictando los fallos que según la ley a cada cual correspondió.

Sesión del día 26

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en resolver y fallar las incidencias ocurridas a los mozos del actual reemplazo y revisiones que quedaron pendientes por falta de pruebas el día de la clasificación.

Nueva Cart. ya 6 de Junio de 1922.

—El Secretario, Francisco Cubero.

DILIGENCIA.—El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria del día de hoy.

Nueva Carteya 8 de Junio de 1922.

—El Secretario, Francisco Cubero.

V.º B.º El Alcalde, Isidoro Tapia.

## Juergados

### BINOJOSA DE TUQUE

Núm. 2.039

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Jefe de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juergado se ha seguido sumario por el delito de homicidio, contra Gabriel Beños Mantenegro, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Dionisio y Vidala, soltero natural y vecino de Belalcázar, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta; se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha cuatro de Diciembre último, declarando la firme en veinte y nueve de Abril del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al procesado Gabriel



Baños Montenegro, como autor de un delito de homicidio con la concurrencia de cuatro circunstancias atenuantes que la Sala se estimó como muy calificadas, de que lo ha declarado culpable al Jurado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión a las costas del juicio y a que se abone a los herederos del interfecto Crisjudo Parede Bravo, por vía de indemnización civil, la suma de cinco mil pesetas, sirviéndole de abono al procesado para el cumplimiento de dicha pena la mitad del tiempo que lleva en prisión provisional por esta causa y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de incoherencia dictado y que consulta al instructor en la pieza separada correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que original se unirá a la causa llevándose testimonio literal del mismo al libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José James.— Fernando Badia.— Angel Avila.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos de la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión imponible al rematado Gabriel Baños Montenegro, se expide el presente en Hinojosa del Duque a doce de Junio de mil novecientos veinte y dos.— Honso P. Draugnet.— El Secretario Judicial, Licenciado, Cayo Puga Andrés.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.042

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía judicial de la nación hego saber: que la noche del cuatro al cinco de los corrientes del cortijo Cumbrenero de esta término, desaparecieron un burro de cuatro años, capón, alzada 1'30, capa racia; y una burra de seis años, alzada 1'32, capa racia oscura, ambas con la letra B en la tabla derecha cuello y el hierro del Fénix Agrícola V-15 en anca izquierda, propias de don José Bello Salido, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de rescatados arma vientes poniéndolos caso de habido a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a doce de Junio de mil novecientos veinte y dos.— Mariano Torres.— El Secretario, Angel Romero.

#### CORDOBA

Núm. 2.040

Don José Egulaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta Capital.

Por el presente se cita y llama por término de quinto días a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a Francisco Meys, cuyas cir-

cunstancias y actual paradero se ignoran, autor que fué en unión del procesado Luis Maria Buch, del robo de prendas y efectos llevado a cabo en la finca de este término denominada Huerta de los Arcos en la noche del veinte y nueve de Abril último para que dentro de dicho término; comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan de dicho sumario bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a trece de Junio de mil novecientos veinte y dos.— José Egulaz.— El Secretario P. H. Leopoldo Romero.

#### POSADAS

Núm. 1.809

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurta-do al vecino de Palma del Río don Antonio Ortiz Mahierro, el día nueve de los corrientes, del cortijo nombrado «Pajares», del término de Hornachuelos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y siete de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.— El Juez, Miguel Llamas Rosales.— El Oficial Judicial, Rafael Farbre.

#### SEÑAS

Un mulo de 12 años de edad, castrado, de 1'53 metros de alzada, castaño oscuro, con las letras A C en la nalga izquierda confusas, lunares blancos en los costillares y en la paletilla izquierda el hierro de la compañía «La Previsión Agrícola».

#### MONTORO

Núm. 1.899

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del ocho de Febrero último de la finca «San Andrés» de este término, al vecino de Adamuz don Pedro Galán Luque (mayor), cuyos semovientes de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a reinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.— El Juez, Salvador Higuera Sa-

bater.— El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías  
Una yegua castaña, de 15 años, 1'55 centímetros de alzada, blancos en los costillares, hierro «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda y en la oreja derecha una pequeña cortadura en forma de marca.

Un mulo entero, de 2 años, de 1'36 centímetros de alzada, castaño pecaño, bocinegro, ambos hierro «Agrícola Española».

Una mula de un año, castaña clara, de 1'30 centímetros de alzada sin hierro alguno.

#### CORDOBA

Núm. 2.063

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día diez de los corrientes fué sustraída a don Joaquín Patiño Mesa, vecino de Madrid, del sitio «Cortijo de Doña Sol» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Junio de mil novecientos veinte y dos.— El Juez, José Egulaz y Oviedo Castillejo.— El Secretario, José de Reyes.

#### RESEÑA

Una mula de 5 años de 1'47 de alzada, torda vinosa.

Un mulo capón de 5 años, de 1'46 de alzada, castaño apardado, raya cruzada, calzado.

Un mulo capón de 5 años, de 1'44 de alzada, castaño bociclaro.

Un mulo capón de 4 años, de 1'48 de alzada, castaño apardado, raya cruzada, cebrado.

Una mula de tres años, de 1'50 de alzada, castaña, raya cruzada, cebrada.

Y un mulo capón de tres años, de 1'51 de alzada, tordo vinoso, rayado y cebrado.

#### HUELVA

Núm. 2.041

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario ciento ochenta y seis de mil novecientos veinte y dos, por juicio de Luisa Solomando Tejera, ocurrido en la villa de Gibalcón, el veinte y dos de Mayo último, se cita a la persona que se expresa a continuación para que en el término de cinco días, a las once en punto de su mañana, comparezca en

este Juzgado de instrucción sito en Plaza de la Constitución, con objeto de ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a las prescripciones legales que se aunan al margen.

Individuo que se cita

Manuel Soomando Tejera, vecino que fué de Puelblonuevo del Terrible y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se le instruya del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Huelva trece de Junio de mil novecientos veinte y dos.— El Secretario, Licenciado Calisto González.

#### MONTORO

Núm. 2.015

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en el día siete de Mayo último, de la finca Arriero Bajo, de este término, al vecino de Gor Rafael Oña Martínez; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.— Salvador Higuera.— El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de ocho años, 1'51 alzada, castaña clara, raza española, hierro Fénix Agrícola V-10 en encuentro izquierdo, bozo clara, raya cruzada, calzada, roma.

#### POSADAS

Núm. 2.033

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado la mañana del día veinte y cinco de Enero último, del muelle de la estación férrea de Palma del Río, correspondiente a la partida de pequeña velocidad número siete mil novecientos cincuenta y nueve, de Sevilla a Palma del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y cinco de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a doce de Junio de mil novecientos veinte y dos.— Miguel Llamas.— El Secretario, P. H., Rafael Fabre.

Reseña de lo robado

Veinte y cinco kilogramos de tejidos.